# INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

#### LOTERIA DE BOGOTA

"Seguimiento y evaluación juego del chance"

CÓDIGO DE AUDITORIA 67

Período Auditado: Vigencia 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá D. C., Julio de 2018

www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A 26A -10 – piso 2 Código Postal 111321 PBX 3358888 - 10201



## Juan Carlos Granados Becerra Contralor de Bogotá

## Andrés Franco Castro Contralor Auxiliar

## Fabio Rojas Salcedo Director Sectorial de Fiscalización

## Jairo Peñaranda Torrado Asesor

#### Equipo de Auditoría

José Antonio Moreno Veloza Gerente 039 - 01

Profesional Universitario	219-03
Profesional Universitario	219-03
Profesional Universitario	219-01
Profesional Especializado	222-07
Contratista de Apoyo	
	Profesional Universitario Profesional Universitario Profesional Especializado

#### **Pasantes**

Cristian Javier Orozco Romero Sebastián Mendoza Aguirre Andrés Felipe Franco Arias Nataly Pérez García Laura Marcela Beleño Arévalo Angie Alejandra Rincón Romero Rudy Andrea Solano Ruiz

> www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A 26A -10 – piso 2 Código Postal 111321 PBX 3358888 - 10201



## **CONTENIDO**

1. 2.		RTA DE CONCLUSIONESCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	
	2.1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA7	
	2.2.	MUESTRA DE AUDITORIA7	
3	RE	SULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
	3.1	Concepto de Control Fiscal Interno	
	3.2	Seguimiento al Plan de Mejoramiento 8	
	3.3	Resultados de la Auditoría Practicada	
	DISCI INFOR VALO EXPL	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA PLINARIA, DEBIDO A FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A LA RMACIÓN QUE INGRESAN A LAS BASES DE DATOS, YA QUE LOS RES CON LOS QUE SE CALCULAN LOS DERECHOS DE OTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN NO CONCUERDAN CON REPORTES PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO	
	QUE . DICH	HALLAZGO ADMINISTRATIVO DEBIDO A QUE LAS FECHAS EN SE REALIZAN LOS AJUSTE DE LAS APUESTAS QUE NECESITAN DE PROCESO, SE ESTA REALIZANDO ENTRE 4 Y 40 DIAS DESPUES A FECHA DE VENTA DE LA APUESTA	
4. 5.		ROS RESULTADOS3 ADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE	5
D	<b>ESEM</b>	<b>PEÑO</b> 3	6



#### 1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORIA 67

Bogotá D.C.

Doctora
NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ
Gerente General
Lotería de Bogotá
Carrera 32 A N° 26 - 14
Código postal 111321
Bogotá D. C.

Ref: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Lotería de Bogotá, en el tema de "Seguimiento y evaluación juego del chance", a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias, documentos, registros y bases de datos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.



#### **CONCEPTO DE GESTIÓN**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoría de Desempeño adelantada, en el tema de "Seguimiento y evaluación juego del chance", conceptúa, que la gestión de la Lotería de Bogotá, no cumple con los principios de eficiencia y eficacia evaluados; por cuanto, el control, fiscalización y supervisión desarrollada por el sujeto de control a la información manejada en las bases de datos, no evidenció en sus informes las inconsistencias y la falta de exactitud encontrados por la Contraloría de Bogotá entre los reportes enviados por el concesionario y la información de las bases de datos.

Producto del proceso auditor se configuraron las siguientes observaciones de auditoría, identificadas por este Organismo de Control, así:

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a falta de control y supervisión a la información que ingresa a las bases de datos, por cuanto los valores con los que se calculan los derechos de explotación y gastos de administración no concuerdan con los reportes presentados por el concesionario, esas inexactitudes en la base de datos con los valores reportados por el concesionario muestra que la Lotería de Bogotá, no está cumpliendo a cabalidad con las funciones de supervisión del contrato de concesión N° 68 de 2016.

Hallazgo administrativo, por cuanto las fechas en que se realizan los ajustes de las apuestas de este proceso, se están realizando entre 4 y 40 días después de la fecha de venta de la apuesta, situación que obedece a falta de controles oportunos y eficaces por parte de la Lotería de Bogotá.

Por lo tanto, se evidencia que no existe un eficiente sistema de control interno, con procedimientos y controles definidos y coordinados entre las diferentes áreas que manejan el tema del chance, le permitirían a la Lotería de Bogotá, prevenir y detectar deficiencias dentro de los diferentes procesos desarrollados, garantizando que los registros y la información generada como producto de las actividades realizadas, sean elaboradas y presentadas de manera acertada, garantizando que dicha información sea confiable y consistente.



#### PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la Resolución Reglamentaria 069 del 28 de diciembre de 2015, suscrita por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento de este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente, a la Lotería de Bogotá realizar seguimiento periódico al Plan de Mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C. y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

Director Fiscalización Sector Hacienda

ABIO ROJAS SÁLCEDO

Revisó: José Antonio Moreno Veloza - Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor



#### 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

#### 2.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Dirección de Fiscalización Sector Hacienda, dependencia de la Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Alta Dirección y el Plan de Auditoría Distrital — PAD, vigencia 2018 y con fundamento en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la Lotería de Bogotá, en el tema de "Seguimiento y evaluación juego del chance", a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia y seguimiento a los resultados de su gestión en el proceso examinado.

La auditoría implicó el examen de la gestión realizada en los procesos de obtención de recursos destinados al sector salud, analizando el comportamiento de los montos transferidos en la vigencia 2017, provenientes de la explotación del juego del chance. Así mismo, seguimiento al Contrato de Concesión 068 de 2016.

#### 2.2. MUESTRA DE AUDITORIA

La muestra de auditoría se determinó tomando como base la información entregada por la Lotería de Bogotá para la vigencia 2017, solicitada mediante oficios radicados por la Contraloría de Bogotá No. 2-2018-10838 del 06 de junio de 2018 y No. 2-2018-11107 del 12 de junio de 2018.

De la información suministrada por la Lotería de Bogotá, se efectuó depuración de la base de datos, conformada por un universo en el programa de auditoria de enero a diciembre de la vigencia 2017 de 1.382.149.515 de registros. Revisado este universo y evidenciada la cantidad de datos enviados por la Lotería de Bogotá, se seleccionaron los meses de junio y diciembre de 2017, donde la cantidad de datos a procesar en promedio fue de 3.786.711 registros por día. La muestra finalmente determinada para los 61 días seleccionados, representaron 230.989.371 de registros.

#### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Objetivo General de la Auditoría de Desempeño a la Lotería de Bogotá, establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría de Desempeño, está orientado a "Evaluar los valores generados por el concesionario en el ejercicio del chance entre otros las formas de apuestas, valores corregidos y valores trasladados a la salud frente a los reportados a la Lotería de Bogotá e identificar la manera en que impacta la salud para el año 2017."

#### 3.1 Concepto de Control Fiscal Interno

Analizada la muestra seleccionada y verificados los datos suministrados por la Lotería de Bogotá, esta Contraloría evidenció falta de control, fiscalización y la supervisión en el tratamiento de la información.

Existen diferencias entre los valores de los reportes del concesionario y los contenidos en la Base de Datos, situación que no se refleja en los informes de supervisión y que muestra deficiencias en sus funciones de supervisión del contrato de concesión No. 68 de 2016 por parte de la Lotería de Bogotá. Situación que puede a futuro generar decisiones erróneas sobre esta información, dado que puede mostrar resultados equivocados al calcular el valor de los derechos de explotación y los gastos de administración.

## 3.2 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

La Evaluación al Plan de Mejoramiento se extiendo únicamente a las acciones terminadas y no evaluadas en las auditorias de regularidad y que tienen que ver con la temática y alcance de está auditoria "Seguimiento y evaluación juego del chance"; llevandose a cabo, con el fin de determinar si las acciones implementadas por el sujeto de control fiscal, fueron efectivas, en la medida que contribuiran al mejoramiento de la gestión y al adecuado uso de los recursos públicos.

En cumplimiento de la Resolución Reglamentaria N° 069 de 2015 expedida por la Contraloría de Bogotá, se llevó a cabo la evaluación al Plan de Mejoramiento evidenciándose que solamente 2 acciones correctivas, correspondientes a un (1) hallazgo, tiene que ver con las actuaciones que se adelantan en esta auditoría de



desempeño, el seguimiento y cierre de las demás acciones correctivas y que no hacen parte de esta auditoría, se efectuara en otra actuación fiscal.

El único hallazgo para evaluar, es el que pertenece al hallazgo 3.5 de la Auditoria de Desempeño "Evaluación y análisis de los recursos provenientes del juego Lotería de Bogotá transferidos al sector salud, vigencias 2012-2016" de agosto de 2017, el cual señala: "HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL, EN CUANTÍA DE \$7.663.496.867 M/CTE., DEBIDO A QUE EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 157 SUSCRITO CON EL GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - "GELSA", LA LOTERÍA DE BOGOTÁ NO INCLUYÓ EL INCREMENTO ANUAL DEL VALOR DEL CONTRATO CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR - IPC, AFECTANDO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO DE MANERA NEGATIVA PARA LA LOTERIA Y GENERANDO DAÑO AL PATRIMONIO EN DICHA CUANTÍA":

La Lotería de Bogotá, planteo dos acciones de mejora para subsanar las deficiencias encontradas en el hallazgo así:

# CUADRO No. 1 DESCRIPCION DE LAS ACCIONES

N° DE HALLAZGO	DESCRIPCION DE LA ACCION	JUSTIFICACION DE LA SELECCION	FECHA DE TERMINACION PREVISTA
3.5	INCORPORAR EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN,     ACCIONES QUE PERMITAN VERIFICAR LA     APLICACIÓN DE LA RENTABILIDAD MÍNIMA AL     CONTRATO DE CONCESIÓN DE ACUERDO CON LA     NORMATIVIDAD VIGENTE.	LA ACCION TIENE UN ALTO IMPACTO EN LA GESTION DE LA ENTIDAD.	FEBRERO 28 DE 2018
de	2. INCLUIR PUNTOS DE CONTROL EN LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES Y DOCUMENTARLOS EN EL PROCEDIMIENTO		
2017	"LICITACIÓN PÚBLICA".		

Fuente: Contraloría Bogotá

Mediante acta de visita administrativa del 19 de junio de 2018 en la Oficina de Control Interno de la Lotería de Bogotá, se efectuó el seguimiento a las acciones adelantadas al Plan de Mejoramiento para este hallazgo.

Donde se evidencio que el sujeto de control expidió la Resolución N° 7 del 1 febrero 2018, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación y en el cual se incorporaron mecanismos o "Puntos de Control", teniendo en cuenta el marco normativo vigente que permite verificar la aplicación de la rentabilidad mínima en el contrato de concesión, como se evidencia en el Art. 2, inciso 3 del Manual de Contratación del 1 febrero 2018.



Igualmente, el artículo segundo de Resolución N° 7 del 1 febrero 2018, señala lo siguiente:

"Adoptar seis (6) Normas Complementarias al Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá, que permitan instrumentalizar las disposiciones contenidas en el Manual así:

- 1. Participación en la Contratación, Delegaciones y Cuantías.
- 2. Planeación de las Modalidades de Contratación.
- 3. Publicación y Comunicación.
- 4. Evaluación y calificación de documentos y propuestas.
- 5. Comité de Contratación.
- 6. Supervisión y Control de la contratación."

# GRAFICA No 1 MANUAL DE CONTRATACION

2



#### MANUAL DE CONTRATACIÓN LOTERÍA DE BOGOTÁ

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** El presente Manual de Contratación tiene por objeto definir las directrices y lineamientos para el desarrollo de las actividades de los procesos de contratación que requiera la Lotería de Bogotá, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación serán aplicables a todas las contrataciones que realice la Lotería de Bogotá, salvo que por Ley estén reglamentados de manera especial.

En los aspectos no contemplados en este Manual se seguirán las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio o las normas especiales que le fueran aplicables de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desarrolla la Lotería de Bogotá.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo será aplicable en los casos explícitamente mencionados en la Ley, como es el caso de la adjudicación para otorgar la explotación de la operación del juego de apuestas permanentes o "Chance", ordenado por el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, en donde establecerán puntos de control en el proceso de selección y se deberá tener en cuenta el marco normativo vigente que rija la rentabilidad mínima.

Fuente: Lotería de Bogotá

10

www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A 26A -10 – piso 2 Código Postal 111321 PBX 3358888 - 10201



La Oficina de Control Interno de la Lotería de Bogotá, en el acta de visita administrativa señaló: "...que la implementación de la medida que corrige la situación señalada en el hallazgo 3.5, solo se hará efectiva hasta que se efectué la próxima licitación para la concesión del juego de chance en el año 2022."

#### 3.1.1. Acciones formuladas que se mantienen ABIERTAS.

#### CUADRO No. 2 ACCIONES ABIERTAS

NO. HALLAZGO	NO. ACCIONES VERIFICADA	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA PROGRAMADA FINAL
3.5	1	04/09/2017	28/02/2018
3.5	2	04/09/2017	28/02/2018

Fuente: Equipo Auditor Contraloría Bogotá

Según la evaluación realizada por la Contraloría de Bogotá, mediante la verificación de los soportes entregados por la Oficina de Control Interno y la aplicación de pruebas de auditoría a las acciones adelantadas por la Lotería de Bogotá, se determinó que la implementación de las acciones planteadas por el sujeto de control, solamente se harán efectivas "...hasta que se efectué la próxima licitación para la concesión del juego de chance en el año 2022."; tal y como lo señalo el sujeto de control en el acta de visita administrativa ya mencionada.

Por lo tanto, el hallazgo 3.5, quedara ABIERTO, hasta que el grado de cumplimiento de la acción sea efectiva y se evidencie su cumplimiento en un 100%. Este tema será objeto de seguimiento en la próxima Auditoria de Regularidad.



# 3.3 Resultados de la Auditoría Practicada

#### CUADRO No. 3 INFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLASE DE COMPROMISO Y	Contrato de Concesión No.068 de 2016			
NÚMERO				
MODALIDAD DE	Licitación Pública			
CONTRATACIÓN.				
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A GELSA S.A.			
OBJETO	El objeto del presente contrato lo constituye otorgamiento de la CONCESIÓN para la operación o juego de apuestas permanentes o chance, a título o CONCESIÓN, para que por cuenta y riesgo o CONCESIONARIO, éste ejecute directamente el juego de apuestas permanentes o chance en los Territorio del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento o Cundinamarca, bajo el control, fiscalización supervisión de LA LOTERÍA DE BOGOTÁ.			
VALOR INICIAL	Derecho de explotación \$297.541.678.941			
	Gastos de administración \$ 2.975.416.789 Total \$300.517.095.730			
PLAZO EJECUCIÓN DEL	Cinco años a partir del primero (1) de enero de 2017			
CONTRATO	hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.			
FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.	En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes EL CONCESIONARIO deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes.			
ADICIONES Y PRORROGAS	N/A			
FECHA SUSCRIPCIÓN	28-noviembre-2016			
FECHA INICIO	01 enero de 2017			
/DOCUMENTO.				
FECHA TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2021			
ESTADO	Primer año de ejecución			
EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 1474 DE 2011	No presenta a la fecha sanciones ni multa alguna			

Fuente: Lotería Bogotá



La Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial del distrito con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, además es una Entidad descentralizada de la estructura administrativa del Distrito Capital de conformidad con el Acuerdo N° 81 de 1967, reglamentada mediante Decretos números 407 de 1974, 302 de 1976 y 927 de 1994, emanados de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La Lotería de Bogotá conforme al artículo 336 de la Constitución Política de Colombia; es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Distrito Capital (Ley 643 de 2001, artículo 2, 6 y 22 y Ley 80 de 1993), Ley 480 de 1998, Ley 1121 de 2006, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1474 de 2011, Ley 488 de 1998, Ley 1819 de 2016, Ley 1563 de 2012, Ley 1581 de 2012, Decreto 4867 de 2008, Decreto 4643 de 2005, Decreto 4144 de 2011, Decreto 2483 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y Acuerdo 2094 de 2016.

Igualmente, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Cundinamarca por el Convenio Interadministrativo Nº. 2 del 6 de enero de 2006, suscrito con la Lotería de Cundinamarca. Como consecuencia y función principal, la Lotería de Bogotá genera recursos para la salud administrando y controlando la explotación de juegos de suerte y azar.

En desarrollo de esta actividad la Lotería de Bogotá, mediante licitación N° 001 de 2016, adjudicó y suscribió con el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. - GELSA S.A., el Contrato de Concesión N° 068 el 24 de noviembre de 2016, cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance a título de concesión, para que por cuenta y riesgo del concesionario, éste ejecute directamente el juego de apuestas permanentes o chance en los Territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, bajo el control, fiscalización y supervisión de la Lotería de Bogotá. Para un término de ejecución de cinco (5) años, contados a partir del (1) de enero de 2017, hasta el (31) de diciembre de 2021.

El concesionario se comprometio de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 a lo establecido en el parágrafo transitorio, a cumplir con el valor del contrato, donde se incluyeron los derechos de explotación y los gastos de administración para una cuantía final de TRECIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.517.095.730), valor que debe ajustarse



anualmente de acuerdo con la variación del IPC que sea certificada por el DANE, durante toda la vigencia del contrato. Los valores se discriminaron de la siguiente manera: Los Derechos de explotación por un valor de \$297.541.678.941 y los gastos de administración por un valor de \$2.975.416.789. Finalmente, el concesionario se comprometió a entregar una rentabilidad mínima, para el año (2017) por derechos de explotación un valor de \$459.279.364.596 y por gastos de administración \$551.135.238, durante el primer periodo de la concesión.

La cláusula segunda del contrato de concesión N° 068 de 2016, establece que: "...El valor de la rentabilidad mínima de cada anualidad iniciando desde el 01 de enero de 2017 deberá ser ajustado dentro de los 10 primeros días de cada vigencia, con IPC resultante de la diferencia entre el IPC proyectado y el IPC anual certificado por el DANE para cada vigencia..."

El siguiente cuadro, refleja los valores proyectados a cancelar en cada año de la concesión, teniendo en cuenta que el valor de la rentabilidad mínima anual debe actualizarse según lo establecido en el convenio.

CUADRO No. 4
PROYECCION RENTABILIDAD 2017 - 2021

	TROTEGOIGN NENTABLEIDAD 2011 2021										
Año IPC  **Proyectado		RENTABILIDAD MINIMA PROYECTADA*	DERECHOS DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACION	TOTAL ANUAL CONTRATO						
2017	4.60%	459.279.364.596	55.113.523.752	551.135.238	55.664.658.989						
2018	3.70%	480.406.215.367	57.648.745.844	576.487.458	58.225.233.303						
2019	3.0%	498.181.245.336	59.781.749.440	597.817.494	60.379.566.935						
2020	3.0%	513.126.682.696	61.575.201.924	615.752.019	62.190.953.943						
2021	3.0%	528.520.483.177	63.422.457.981	634.224.580	64.056.682.561						
Total		2.479.513.991.172	297.541.678.941	2.975.416.789	300.517.095.730						

NOTA: El IPC proyectado para el periodo septiembre – diciembre de 2016 fue del 1.2%.

#### CUADRO No. 5 RENTABILIDAD MINIMA 2017

RENTABILIDAD MÍNIMA AÑO 2017							
Variables	Proyectado año 2016	Certificado por el DANE año 2016					
IPC	6,50%	5,75%					
IPC acumulado año 2016	5,30%	5,30%					
diferencia	1,20%	0,45%					
Base rentabilidad mínima agosto 2016	\$453.883.364.225	\$453.833.364.225					
Valor rentabilidad mínima año 2017	\$459.279.364.596	\$455.875.614.364					

Fuente Lotería de Bogotá

<sup>\*</sup>La Rentabilidad Mínima debe ser ajustada anualmente con el IPC certificado por el DANE.

<sup>\*\*</sup>IPC proyectado por el Banco de la República.



Se verificó la existencia de un procedimiento interno GCM-I-08 versión 10, que desarrolla el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. - GELSA S.A. para efectuar la solicitud de anulaciones de tiquetes o formularios, mediante un instructivo donde igualmente se definen los términos AJUSTE como: "Mecanismo por el cual el procedimiento Financiero y Contable, teniendo en su poder el formulario físico realiza una operación de reversión o acreditación en el saldo que deben pagar los colocadores por concepto de la venta.", FORMULARIO: "Documento al portador que se le entrega al apostador representado en una colilla o tiquete único autorizado por ente concedente Lotería de Bogotá." y ANULACION: "Operación que consiste en "eliminar" del sistema transaccional una apuesta realizada de juegos de suerte y azar (chance, superastro y deportivas), antes de la realización del respectivo sorteo."

#### NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN 068 DE 2016.

La Constitución Política, en su artículo 336, señala que "(...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental" y que "Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud (...)".

Igualmente, Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, modificada con la expedición de la Ley 1393 de 2010 "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones", y el Decreto Ley 4144 de 2011 "Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones".

Establece el artículo 1º de la Ley 643 de 2001, al monopolio rentístico de juegos de suerte como "(...) la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación (...)".

Determina la citada Ley, que los titulares de las rentas generadas por la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar son los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios. Se exceptúan, los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación. De otra parte, la misma norma señala que la vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.



Se establece como modalidad de operación de los juegos de suerte y azar, la directa, la cual es realizada por los Departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales; así como, las Sociedades de Capital Público, establecidas en la Ley 643 de 2001 para tal fin.

Por lo anterior, la Lotería de Bogotá en cumplimento de su misión institucional, como "(...) empresa dedicada a la explotación de juegos de suerte y azar, enfocada en nuestros clientes, mejorando continuamente con transparencia y calidad con el fin de contribuir a la generación de recursos para la salud pública en el marco legal vigente", transfiere directamente recursos al sector salud por concepto de sus productos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el monopolio de juegos de suerte y azar, así:

Establece el artículo 24. Plan de premios y rentabilidad mínima. Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: "...La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión..." y "...Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.'

#### **GLOSARIO**

(Tomado de los estudios previos del Contrato de Concesión No.068 de 2016)

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico o rollo de papel bond, suministrado por LA CONCEDENTE y de obligatoria utilización por El CONCESIONARIO en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Es un porcentaje sobre los ingresos brutos establecido por la Ley, el cual debe ser transferido a la salud por El CONCESIONARIO a título de contraprestación por la operación del monopolio a LA CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001, modificada por la ley 1393 de 2010.



INGRESOS BRUTOS: Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluir el valor del IVA.

IPC: El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se efectúa mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

JUEGO AUTORIZADO: Se entiende por juego autorizado los sorteos autónomos que realiza o autoriza LA CONCEDENTE para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS: Son los juegos de suerte y azar a que hace referencia el Artículo 4º de la Ley 643 de 2001 que enuncia las prácticas y juegos prohibidos o no autorizados y señala: "Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado."

OPERADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Es El CONCESIONARIO que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.

PUNTO DE VENTA FIJO: Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por El CONCESIONARIO, en un local fijo, propio o arrendado, autorizado previamente por LA CONCEDENTE, debidamente identificado mediante un aviso, atendido por personal vinculado debidamente carnetizado.

REDES TRANSACCIONALES: Conjunto de equipos electrónicos interconectados que se requieren para garantizar la secuencia de intercambio de información y el trabajo relacionado con el objetivo de satisfacer una petición de información y garantizar la integridad de la base de datos.

RENTABILIDAD MÍNIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE: Corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo



real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud o CNJSA.

SUPERVISIÓN: Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que la Lotería de Bogotá aplicará para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, y jurídico sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del Contrato de Concesión de APUESTAS PERMANENTES, según lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

TERMINAL DE VENTA: Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca.

3.3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, DEBIDO A FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A LA INFORMACIÓN QUE INGRESAN A LAS BASES DE DATOS, YA QUE LOS VALORES CON LOS QUE SE CALCULAN LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN NO CONCUERDAN CON LOS REPORTES PRESENTADOS POR EL CONCESIONARIO.

Dentro del proceso auditor se tomaron como base los valores presentados en la Declaración de los Derechos de Explotación del Juego de Apuestas permanentes para la vigencia de 2017, por la Lotería de Bogotá dentro del contrato 68 de 2018. Estos valores para los meses de la muestra (junio y diciembre de 2017) se presentan tal cual como están en dicha tabla:

# CUADRO No. 6 REPORTE VENTAS POR EL CONCESIONARIO

MES	VENTAS NETAS	IVA	VENTAS BRUTAS = (VENTAS NETAS – IVA)
JUNIO	40.385.409.663	6.448.090.618	33.937.319.045
DICIEMBRE	46.984.524.496	7.501.730.802	39.482.793.694

Fuente Lotería de Bogotá

Es de anotar que el IVA aplicable para la vigencia de 2017 en los meses de la muestra es del 19%, de acuerdo a la respuesta dada por la Lotería de Bogotá en el oficio radicado 2-2018-1213 del 3 de julio de 2018.



Para determinar los valores de las ventas netas y las ventas brutas se procesó la información enviada por la Lotería de Bogotá de las bases de datos de la vigencia 2017 del negocio del chance, para lo cual se procesaron las siguientes tablas:

- maestro\_chance\_dic2017
- maestro\_chance\_juni2017
- detalle\_chance
- maestro\_doble\_dic2017
- maestro\_doble\_junio2017
- detalle\_doble:
- Proyecto.Premio
- ajuste\_vendedor
- anulaciones

Esta información se procesó y se clasifico a través de un GROUP\_BY (Función SQL server que permite agrupar la información según se necesite), presentándola en los meses de la muestra día a día en las secuencias correspondientes al juego de chance (1 y 1000), restándole los tiquetes anulados; obteniendo los siguientes valores, para esto se aplicaron los siguiente QUERYS:

Este query No.1 trae los totales apostados y pagados del mes de diciembre de los juegos chance y súper chance correspondientes a las secuencias (1 y 1000), hay que tener en cuenta que dentro de esta búsqueda están totalizados junto con los juegos que han sido anulados

USE [bdchance]
GO
SELECT sum(convert(decimal,maestro.TOTAL\_PAGADO))as TOTAL\_PAGADO, sum(convert(decimal,maestro.TOTAL\_APOSTADO))as TOTAL\_APOSTADO
FROM [dbo].[maestro\_chance\_dic2017]maestro
WHERE (maestro.SECUENCIA = '1') or (maestro.SECUENCIA='1000')
GO

Para obtener los totales apostados y pagados donde los juegos son anulados en la parte de chance y súper chance correspondientes a las secuencias (1 y 1000), se utilizó el siguiente query No.2

use bdchance
go
select SUM (CONVERT(INT, maestro.TOTAL\_PAGADO))TOTAL\_PAGADO,SUM (CONVERT(INT, maestro.TOTAL\_APOSTADO))TOTAL\_APOSTADO,
COUNT(MAESTRO.COD\_STATUS)CUANTOS\_ANULADOS
from dbo.maestro\_chance\_dic2017\_maestro



where((maestro.SECUENCIA='1') or(maestro.SECUENCIA='1000')) and(maestro.COD\_STATUS ='A') GO

Se restan el TOTAL\_PAGADO y TOTAL\_APOSTADO del query No.2 al query No.1 y así se obtiene total\_pagado y el total\_apostado de diciembre eliminando los anulados, para el chance doble play se realizó el mismo procedimiento, teniendo como resultado las siguientes tablas:

CUADRO No. 7
DATOS PROCESADOS MAESTRO CHANCE DICIEMBRE 2017

MAESTRO CHANCE DICIEMBRE 2017					
FECHA	TOTAL_PAGADO	TOTAL_APOSTADO			
12/01/2017	\$ 1.481.270.550,00	\$ 1.310.868.457,00			
12/02/2017	\$ 2.006.333.700,00	\$ 1.776.266.884,00			
12/03/2017	\$ 412.290.450,00	\$ 368.003.458,00			
12/04/2017	\$ 1.470.509.450,00	\$ 1.304.377.804,00			
12/05/2017	\$ 1.363.486.300,00	\$ 1.208.737.521,00			
12/06/2017	\$ 1.469.638.350,00	\$ 1.300.942.121,00			
12/07/2017	\$ 1.634.890.550,00	\$ 1.448.078.190,00			
12/08/2017	\$ 555.539.550,00	\$ 494.660.541,00			
12/09/2017	\$ 1.968.823.300,00	\$ 1.744.314.695,00			
12/10/2017	\$ 405.563.750,00	\$ 361.534.290,00			
12/11/2017	\$ 1.467.192.700,00	\$ 1.300.008.561,00			
12/12/2017	\$ 1.456.917.300,00	\$ 1.289.235.579,00			
13/12/2017	\$ 1.435.186.400,00	\$ 1.270.490.191,00			
14/12/2017	\$ 1.573.320.800,00	\$ 1.392.884.111,00			
15/12/2017	\$ 1.670.425.750,00	\$ 1.476.947.119,00			
16/12/2017	\$ 2.183.525.100,00	\$ 1.930.198.934,00			
17/12/2017	\$ 433.281.900,00	\$ 386.599.211,00			
18/12/2017	\$ 1.585.087.400,00	\$ 1.403.928.318,00			
19/12/2017	\$ 1.553.149.200,00	\$ 1.374.381.283,00			
20/12/2017	\$ 1.572.724.200,00	\$ 1.390.980.905,00			
21/12/2017	\$ 1.737.334.650,00	\$ 1.535.865.093,00			
22/12/2017	\$ 1.717.546.550,00	\$ 1.518.131.985,00			
23/12/2017	\$ 2.304.478.800,00	\$ 2.037.519.914,00			
24/12/2017	\$ 500.335.300,00	\$ 445.009.993,00			
25/12/2017	\$ 235.371.600,00	\$ 211.586.660,00			
26/12/2017	\$ 1.545.807.500,00	\$ 1.372.066.280,00			
27/12/2017	\$ 1.476.138.650,00	\$ 1.306.798.878,00			
28/12/2017	\$ 1.672.098.150,00	\$ 1.480.056.250,00			
29/12/2017	\$ 1.564.113.200,00	\$ 1.384.486.583,00			
30/12/2017	\$ 2.128.775.000,00	\$ 1.885.459.393,00			
31/12/2017	\$ 518.289.200,00	\$ 461.840.408,00			
TOTAL	\$ 43.099.445.300,00	\$ 38.172.259.610,00			



#### **CUADRO No. 8 DATOS PROCESADOS MAESTRO DOBLE CHANCE DICIEMBRE 2017**

MAESTRO DOBLE DICIEMBRE 2017						
FECHA	•	TOTAL_PAGADO	T	OTAL_APOSTADO		
12/01/2017	\$	143.395.900,00	\$	143.395.900,00		
12/02/2017	\$	151.801.500,00	\$	151.801.500,00		
12/03/2017	\$	50.964.800,00	\$	50.964.800,00		
12/04/2017	\$	142.946.700,00	\$	142.946.700,00		
12/05/2017	\$	135.781.100,00	\$	135.781.100,00		
12/06/2017	\$	143.922.700,00	\$	143.922.700,00		
12/07/2017	\$	156.525.600,00	\$	156.525.600,00		
12/08/2017	\$	59.843.300,00	\$	59.843.300,00		
12/09/2017	\$	154.223.300,00	\$	154.223.300,00		
12/10/2017	\$	50.455.400,00	\$	50.268.560,00		
12/11/2017	\$	143.643.600,00	\$	143.194.170,00		
12/12/2017	\$	141.587.896,00	\$	141.343.006,00		
13/12/2017	\$	141.463.600,00	\$	141.251.510,00		
14/12/2017	\$	144.315.300,00	\$	144.145.830,00		
15/12/2017	\$	152.962.900,00	\$	152.800.240,00		
16/12/2017	\$	153.553.000,00	\$	153.396.710,00		
17/12/2017	\$	51.845.000,00	\$	51.805.400,00		
18/12/2017	\$	146.045.800,00	\$	145.918.070,00		
19/12/2017	\$	144.715.700,00	\$	144.577.560,00		
20/12/2017	\$	148.803.100,00	\$	148.618.620,00		
21/12/2017	\$	150.993.600,00	\$	150.807.860,00		
22/12/2017	\$	150.484.500,00	\$	150.315.260,00		
23/12/2017	\$	156.944.100,00	\$	156.777.780,00		
24/12/2017	\$	53.942.600,00	\$	53.891.050,00		
25/12/2017	\$	30.493.200,00	\$	30.455.720,00		
26/12/2017	\$	158.176.300,00	\$	158.032.660,00		
27/12/2017	\$	138.991.400,00	\$	138.868.240,00		
28/12/2017	\$	143.988.900,00	\$	143.865.290,00		
29/12/2017	\$	138.394.200,00	\$	138.231.080,00		
30/12/2017	\$	146.329.300,00	\$	146.116.690,00		
31/12/2017	\$	53.818.100,00	\$	53.757.030,00		
TOTAL	\$	3.881.352.396,00	\$	3.877.843.236,00		



La suma de los valores de estas dos tablas da como resultado el valor total en las bases de datos del mes de diciembre de 2017 para el juego del chance, donde se relaciona la tabla Maestro\_chance\_dic\_2017 y Maestro\_doble\_dic\_2017, en los campos Total Pagado y Total apostado.

# CUADRO No. 9 DATOS PROCESADOS MAESTRO CHANCE Y DOBLE CHANCE DICIEMBRE 2017

TOTAL MAESTRO CHANCE Y DOBLE DICIEMBRE 2017						
FECHA		TOTAL_PAGADO	T	OTAL_APOSTADO		
12/01/2017	\$	1.624.666.450,00	\$ 1.454.264.357,0			
12/02/2017	\$	2.158.135.200,00	\$	1.928.068.384,00		
12/03/2017	\$	463.255.250,00	\$	418.968.258,00		
12/04/2017	\$	1.613.456.150,00	\$	1.447.324.504,00		
12/05/2017	\$	1.499.267.400,00	\$	1.344.518.621,00		
12/06/2017	\$	1.613.561.050,00	\$	1.444.864.821,00		
12/07/2017	\$	1.791.416.150,00	\$	1.604.603.790,00		
12/08/2017	\$	615.382.850,00	\$	554.503.841,00		
12/09/2017	\$	2.123.046.600,00	\$	1.898.537.995,00		
12/10/2017	\$	456.019.150,00	\$	411.802.850,00		
12/11/2017	\$	1.610.836.300,00	\$	1.443.202.731,00		
12/12/2017	\$	1.598.505.196,00	\$	1.430.578.585,00		
13/12/2017	\$	1.576.650.000,00	\$	1.411.741.701,00		
14/12/2017	\$	1.717.636.100,00	\$	1.537.029.941,00		
15/12/2017	\$	1.823.388.650,00	\$	1.629.747.359,00		
16/12/2017	\$	2.337.078.100,00	\$	2.083.595.644,00		
17/12/2017	\$	485.126.900,00	\$	438.404.611,00		
18/12/2017	\$	1.731.133.200,00	\$	1.549.846.388,00		
19/12/2017	\$	1.697.864.900,00	\$	1.518.958.843,00		
20/12/2017	\$	1.721.527.300,00	\$	1.539.599.525,00		
21/12/2017	\$	1.888.328.250,00	\$	1.686.672.953,00		
22/12/2017	\$	1.868.031.050,00	\$	1.668.447.245,00		
23/12/2017	\$	2.461.422.900,00	\$	2.194.297.694,00		
24/12/2017	\$	554.277.900,00	\$	498.901.043,00		
25/12/2017	\$	265.864.800,00	\$	242.042.380,00		
26/12/2017	\$	1.703.983.800,00	\$	1.530.098.940,00		
27/12/2017	\$	1.615.130.050,00	\$	1.445.667.118,00		
28/12/2017	\$	1.816.087.050,00	\$	1.623.921.540,00		
29/12/2017	\$	1.702.507.400,00	\$	1.522.717.663,00		
30/12/2017	\$	2.275.104.300,00	\$	2.031.576.083,00		
31/12/2017	\$	572.107.300,00	\$	515.597.438,00		
TOTAL	\$	46.980.797.696,00	\$	42.050.102.846,00		



De acuerdo, a la Ley 1819 de 2016 artículo 173 que modifica el artículo 420 del Estatuto Tributario sobre el Impuesto a las Ventas, **el impuesto aplicado al chance después del 1 de enero de 2017 es del 19%.** 

Por ende, para calcular el valor **Total\_Pagado** en función del **Total\_Apostado** y el IVA debe obedecer a la siguiente ecuación

Total\_Pagado = Total\_Apostado \* (1 + porcentaje IVA)

En otras palabras, el valor del campo Total\_pagado menos el valor del campo Total\_apostado da como resultado el valor del IVA pagado que debe ser igual al 19% de acuerdo a la Ley.

En la tabla de totales no se tuvieron en cuenta para el cálculo del IVA las apuestas contenidas en JUEGO Doble Play debido a que según resolución 000194 del 28 de diciembre de 2016 las apuestas cuyo valor fuera de \$1.200 y \$1.700 ya tenían incluido el IVA. También se excluyeron de ese cálculo las apuestas contenidas en otra resolución que cobija al juego Supe chance.

Se eliminaron también las apuestas que al calcularle el IVA su resultado fuera mayor de 19%, dado que contenían encimes o incentivos y por esa razón el IVA pasaba de 19%.

Después de haber realizado todos estos filtros se procedió a calcular el valor de IVA con la formula ( $Total_{Pagado}$  –  $Total_{Apostado}$ ), que debe ser igual a los valores en los reportes financieros enviados por el concesionario

CUADRO No. 10
VALORES DE LAS BASES DE DATOS VS REPORTES DEL CONCESIONARIO

PROCEDENCIA	VENTAS NETAS	IVA (19%) EN PESOS = VENTAS NETAS - VENTAS BRUTAS	VENTAS BRUTAS = VENTAS NETAS - IVA	DERECHOS DE EXPLOTACION (12% VTAS.BRUTAS)	GASTOS DE ADMINISTRACION (1 % VTAS.BRUTAS)
LOTERIA DE BOGOTA	\$46,984,524,496	\$ 7,501,730,802	\$ 39,482,793,694	\$4,737,935,243	\$ 47,379,352
BASE DE DATOS	\$46,980,797,696	\$ 5,678,883,598	\$ 41,301,914,098		
NORMA / BD	\$46,980,797,696	\$ 7,501,135,767	\$ 39,479,661,929	\$4,737,559,432	\$47,375,594
DIFERENCIAS LB Y BD	\$ 3,726,800	\$ 1,822,847,204	\$ 3,131,765	\$ 375,812	\$ 3,758



Según el análisis en el cuadro No.10, existen diferencias entre los valores de los reportes del Concesionario y los contenidos en la Base de Datos. Estas diferencias se muestran en la última línea del cuadro anterior.

Si se tomara la información únicamente de la Base de Datos, para el mes de diciembre de 2017 se tendría como resultado un valor dejado de transferir por el Concesionario GELSA por concepto Impuesto a las ventas de \$1,822,252,168.69 si se utilizaran los saldos de la Base de Datos, si se aplicara la siguiente ecuación:

$$IVA = Total_{pagado} - (Total_{Apostado} - (IVA Resolución 000194)$$
 $- (IVA Resolucion Super Chance))$ 

$$IVA = $46,980,797,696 - ($42,050,102,846 - ($517,375,438.66)$$
 $- ($230,813,309.24))$ 

$$IVA = $5,678,883,597.90$$

El IVA a pagar para el mes de diciembre sería de \$5,678,883,597.90 según la Base de Datos, pero de acuerdo a la siguiente ecuación

$$IVA = Total_{pagado} - (Total_{Pagado}/(1+0.19))$$

$$IVA = \$46,980,797,696 - \left(\$46,980,797,696.00 \frac{1}{1.19}\right)$$

$$IVA = \$7,501,135,766.59$$

El IVA a pagar es de \$7,501,135,766.59. De acuerdo a estas ecuaciones habría un faltante de **\$1,822,252,168.69** si se utilizara la información de la Base de Datos.

Es de anotar que el concesionario reporto un pago de IVA por la suma de \$7,501,730,802 para el mes de diciembre de 2017.

Lo mismo sucede en el mes de junio ya que el Valor TOTAL\_PAGADO = \$40,383,608,636 y el Valor TOTAL\_APOSTADO = \$35,975,411,237

Si se tomara la información únicamente de la Base de Datos, para el mes de junio de 2017 se tendría como resultado un valor dejado de transferir por el Concesionario



GELSA por concepto Impuesto a las ventas de \$ 1,429,870,169 si se utilizaran los saldos de la Base de Datos, si se aplicara la siguiente ecuación:

$$IVA = Total_{pagado} - (Total_{Apostado} - (IVA Resolución 000194)$$
 $- (IVA Resolucion Super Chance))$ 

$$IVA = $40,383,608,636 - ($35,975,411,237 - ($166,236,884.87)$$
 $- ($443,498,606.72))$ 

$$IVA = $5,017,932,891$$

El IVA a pagar para el mes de junio sería de **\$5,017,932,891** según **la Base de Datos**, pero de acuerdo a la siguiente ecuación

$$IVA = Total_{pagado} - (Total_{Pagado}/(1+0.19))$$

$$IVA = $40,383,608,636 - ($40,383,608,636 \frac{1}{1.19})$$

$$IVA = $6,447,803,060$$

El IVA a pagar es de **\$6,447,803,060**. De acuerdo a estas ecuaciones habría un faltante de **\$1,429,870,169** si se utilizara la información de la Base de Datos.

Por consiguiente, estas inexactitudes en los datos de la base de datos versus los valores reportados por el Concesionario muestran falta de controles oportunos y eficaces en la información que se incluye en la Base de Datos, ya que no se ha evidenciado en los informes de control, fiscalización y supervisión realizados por la Lotería de Bogotá dichas diferencias.

Esto va en contravía a las obligaciones que tiene la entidad concedente en la, clausula decima del contrato de concesión No. 68 de 2016, que en su numeral 5 dice que la Lotería de Bogotá debe "ejercer la supervisión y auditorias para el control y vigilancia del contrato durante su ejecución según los mecanismos que considere adecuados", además no se están cumpliendo a cabalidad las funciones del supervisor dadas en la cláusula décimo séptima del contrato.



Se incumple la Ley 87 de 1993, especialmente lo establecido en los literales b, e, y f, del artículo 2 "Objetivos del Sistema de Control Interno"; y literales b y d del artículo 3 "Características del Control Interno".

Lo anterior, obedece a la falta de controles oportunos y eficaces que eviten diferencias en los valores obtenidos en las Bases de datos vs los valores reportados por el Concesionario

Esta falta de control de la Lotería de Bogotá sobre la información incluida en las bases de datos por el concesionario podria generar malas decisiones que se lleguen a tomar sobre estos datos y mostrar resultados equivocados al calcular el valor de los derechos de explotación y los gastos de administración.

#### RESPUESTA DE LA LOTERIA DE BOGOTA

"El valor del IVA tal como lo está formulando la Contraloría no se encuentra correcto debido a que no se tienen en cuenta los detalles de cada apuesta, prueba de ello está la colilla V12F0067797, donde los según los cálculos que realiza la Contraloría genera un IVA del 20% tal como se evidencia a continuación.

Maestro Chance	Formulado					
Valor Pagado	Valor Apostado (VIr pagado/1.19)	Iva VIr pagado - VIr apostado con encime	Porcentaje % Iva *100/Valor apostado con encime			
700	588	115	20			

Sin embargo, al revisar el detalle de esta apuesta se evidencia que la apuesta tiene las siguientes características: Jugó con tres (3) loterías (Dorado mañana, Dorado tarde, Chontico Día) y dos números cada una como se muestra en la siguiente imagen.

⊕ NUMERO		
4521	98	117
1995	97	116



Es importante aclarar que el IVA calculado en la imagen anterior es del 19%

$$\frac{117}{1.19} = 98$$

Por lo anterior, si se suma el valor apostado y se multiplica por el número de loterías da un total de \$585 que difiere a lo calculado con la fórmula de la Contraloría (\$588).

Maestro Chance				
Valor Pagado	Valor Apostado con encime			
700	585			

De la misma manera que el ejemplo anterior, existen colillas con un IVA menor al 19% según la fórmula utilizada por la Contraloría debido a que no se tuvieron en cuenta los valores de encime.

Hay que tener en cuenta que los cálculos de los valores del IVA se redondean al peso más cercano según lo definido en la función ROUND de SQL.

Respecto a las inconsistencias encontradas en el siguiente cuadro realizado por la Contraloría.

PROCEDENCIA	VENTAS NETAS	IVA (19%) EN PESOS = VENTAS NETAS - VENTAS BRUTAS	VENTAS BRUTAS = VENTAS NETAS - IVA	DERECHOS DE EXPLOTACION (12% VTAS.BRUTAS)	GASTOS DE ADMINISTRACIO N (1 % VTAS.BRUTAS)
LOTERIA DE BOGOTA	\$46,984,524,496	\$ 7,501,730,802	\$ 39,482,793,694	\$4,737,935,243	\$ 47,379,352
BASE DE DATOS	\$46,980,797,696	\$ 5,678,883,598	\$ 41,301,914,098		
NORMA / BD	\$46,980,797,696	\$ 7,501,135,767	\$ 39,479,661,929	\$4,737,559,432	\$47,375,594
DIFERENCIAS LB Y BD	\$ 3,726,800	\$ 1,822,847,204	\$ 3,131,765	\$ 375,812	\$ 3,758

Se puede deducir lo siguiente:

- 1. El valor de las ventas netas tiene una diferencia de \$3.726.800 que corresponde al valor de los ajustes aplicados durante el periodo revisado (Diciembre 2017).
- 2. El total del IVA calculado se debe realizar sobre la suma de las ventas netas de la base de datos entregada a la Contraloría (\$46,980,797,696) más el total de los ajustes (\$3.726.800),



el cual corresponde a \$46,984,524,496, dicho valor coincide con lo reportado en la declaración de derechos de explotación y que tiene un valor del IVA de \$7.501.730.802.

3. De acuerdo a la forma como calculo la Contraloría el IVA.

IVA=Totalpagado-(TotalApostado-(IVA Resolución 000194)-(IVA Resolución Super Chance))

IVA = \$46,980,797,696 - (\$42,050,102,846 - (\$517,375,438.66) - (\$230,813,309.24))IVA = \$5,678,883,597.90

Se evidencia que para el cálculo del IVA descontaron las ventas correspondientes a Doble Play y Super Chance, las cuales se deberían tener en cuenta ya que estos productos hacen parte de la venta del chance; si bien es cierto la mecánica de estos dos productos el concesionario asume el IVA.

#### VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Este Organismo de Control acepta parcialmente la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, en los siguientes aspectos:

El cálculo del valor del IVA determinado por la Contraloría de Bogotá D.C. se efectuó de manera correcta; sin embargo, es importante mencionar que el valor calculado del total de las ventas, es el mismo valor de la suma de todas las apuestas y es el mismo valor utilizado por el concesionario para calcular el IVA.

En cuanto a la diferencia encontrada sobre las Ventas Netas, se le sumaron los ajustes de los meses evaluados a la cifra encontrada por la Contraloría de Bogotá, dando el mismo valor reportado por el Concesionario, verificando que los ajustes en los meses ya mencionados se realizaron y por consiguiente se sumaron al valor de las ventas netas de la base de datos, concordando con el valor reportado, aceptándose lo señalado por la Lotería de Bogotá.

Sin embargo, revisados nuevamente los cálculos y teniendo en cuenta, los valores de los "Encimes" o "Incentivos" autorizados por la Lotería de Bogotá; se evidencio que con esta nueva información suministrada a la Contraloría de Bogotá D.C. sobre la definición de los "Promocionales" que consiste en una serie de incentivos que se brinda a los apostadores para la misma vigencia, se modifica el valor faltante de \$1,822,252,168.69 calculado inicialmente, pasado a un nuevo valor faltante de \$1,083,227,965.98 para el mes de diciembre.



# CUADRO No. 11 VALORES DE LAS BASES DE DATOS CON ENCIME APLICADO VS REPORTES DEL CONCESIONARIO - MES DICIEMBRE

PROCEDENCIA	V	ENTAS NETAS	= 1	(19%) EN PESOS VENTAS NETAS- ENTAS BRUTAS		NTAS BRUTAS = NTAS NETAS -	EXI (129	RECHOS DE PLOTACION % AS.BRUTAS)	ADN N (1		ENG	CIMES TOTAL
LOTERIA DE												
BOGOTA	\$	46,984,524,496	\$	7,501,730,802.00	\$	39,482,793,694	\$	4,737,935,243	\$	47,379,352	\$	-
NORM A	\$	46,984,524,496	\$	7,501,730,801.88	\$	39,482,793,694	\$	4,737,935,243	\$	47,379,352	\$	-
BASE DE DATOS	\$	46,984,524,496	\$	5,682,610,397.90	\$	41,301,914,098	\$	4,956,229,692	\$	49,562,297	\$	735,892,438.00
DIFERENCIAS LB Y BD	\$	-	\$	1,819,120,403.98	\$	1,819,120,404	\$	218,294,448	\$	2,182,944	\$	735,892,438.00
MENOS ENCIMES			\$	1,083,227,965.98								
	DICIEMBRE											

Fuente: Equipo Auditor Contraloría Bogotá

El mismo cálculo se realizó para el mes de junio, teniendo en cuenta los valores de los "Encimes" o "Incentivos" pasando de un valor faltante de \$1.429.870.169,00 a \$812.972.552,40 para el mes de junio.

# CUADRO No. 12 VALORES DE LAS BASES DE DATOS CON ENCIME APLICADO VS REPORTES DEL CONCESIONARIO - MES JUNIO

		= VENTAS NETAS- VENTAS BRUTAS	VENTAS BRUTAS = VENTAS NETAS - IVA	DERECHOS DE EXPLOTACION (12% VTAS.BRUTAS)	ADMINISTRACI ON (1 % VTAS.BRUTAS )	ENCIMES TOTAL
LOTERIA DE						
BOGOTA \$	40,385,409,663	\$ 6,448,090,618.00	\$ 33,937,319,045	\$ 4,072,478,285	\$ 40,724,783	\$ -
NORMA \$	40,385,409,663	\$ 6,448,090,618.46	\$ 33,937,319,045	\$ 4,072,478,285	\$ 40,724,783	\$ -
BASE DE DATOS \$	40,385,409,663	\$ 5,019,733,917.60	\$ 35,365,675,745	\$ 4,243,881,089	\$ 42,438,811	\$ 615,384,148.00
DIFERENCIAS LB Y BD \$	; <u>-</u>	\$ 1,428,356,700.40	\$ 1,428,356,700	\$ 171,402,804	\$ 1,714,028	\$ 615,384,148.00
MENOS ENCIMES		\$ 812,972,552.40				



Por lo tanto, este Organismo de Control se ratifica en su hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a falta de control y supervisión a la información que ingresan a las bases de datos.

3.3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO DEBIDO A QUE LAS FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS AJUSTE DE LAS APUESTAS QUE NECESITAN DICHO PROCESO, SE ESTA REALIZANDO ENTRE 4 Y 40 DIAS DESPUES DE LA FECHA DE VENTA DE LA APUESTA.

Como ya se mencionó el término "Ajuste" se define como: "Mecanismo por el cual el procedimiento Financiero y Contable, teniendo en su poder el formulario físico realiza una operación de reversión o acreditación en el saldo que deben pagar los colocadores por concepto de la venta.",

Para determinar los ajustes realizados a las apuestas que necesitaban este procedimiento se procesó la información de las siguientes tablas:

- maestro\_cahnce\_dic2017
- maestro\_cahnce\_juni2017
- maestro\_doble\_dic2017
- maestro\_doble\_junio2017
- aiustes

Esta información se procesó y se clasificó de acuerdo a las fechas de venta de la apuesta y la fecha de realización del ajuste.

Se realizaron 3521 ajustes; 1.780 ajustes en el mes de diciembre y 1.741 para el mes de junio realizando los filtros en el campo *COD\_PRODUCTO* de la siguiente manera:

• Filtro: En esta tabla solo se filtrará por los productos 100,2 y 804 100 chance Datacenter, 2 chance IGT y 804 Paga Millonario

Al analizar, las fechas de realización del ajuste en los meses de junio y diciembre, se evidencio que estos fueron realizados entre 4 y 40 días después de realizada la apuesta como se muestra en el cuadro No.11



#### CUADRO No. 11 DIAS UTILIZADOS EN LOS AJUSTES

DIFERENCIA DE DIAS	CUANTOS AJUSTES
ENTRE FECHA_VTA Y	EXISTE POR DIAS JUNIO
FECHA_AJUSTE	Y DICIEMBRE
4 DIAS	8
5 DIAS	19
6 DIAS	85
7 DIAS	129
8 DIAS	132
9 DIAS	78
10 DIAS	88
11 DIAS	167
12 DIAS	109
13 DIAS	85
14 DIAS	25
15 DIAS	10
16 DIAS	8
17 DIAS	5
18 DIAS	123
19 DIAS	125
20 DIAS	155
21 DIAS	142
22 DIAS	257
23 DIAS	88
24 DIAS	449
25 DIAS	275
26 DIAS	224
27 DIAS	69
28 DIAS	37
29 DIAS	32
30DIAS	1
31 DIAS	16
32 DIAS	180
33 DIAS	115
34 DIAS	41
35 DIAS	227
36 DIAS	16
40 DIAS	1
TOTAL AJUSTES	3521
	ditar Cantralaría Pagatá

Fuente: Equipo Auditor Contraloría Bogotá

En el cuadro anterior en la primera columna se muestra el número de días que existe entre la diferencia de *FECHA\_VTA y FECHA\_AJUSTE* y en la segunda columna esta él número de ajustes que tienen la misma diferencia de días entre Fecha\_vta y Fecha\_ajuste.

En los meses de junio y diciembre no se encontraron premios ganadores que coincidieran con los ajustes realizados, pero los tiempos utilizados para hacer los ajustes están muy por encima del límite máximo.



La Lotería de Bogotá no ejerció el debido control, fiscalización y supervisión adecuada, oportuna y eficaz sobre las bases de datos, evidenciándose inconsistencias y falta de exactitud sobre los reportes enviados por el concesionario contra la información de las bases de datos.

De acuerdo, a la información del cuadro 11 que resume los ajustes realizados en los meses de junio y diciembre; se incumple lo establecido en el procedimiento interno GCM-I-08 versión 10, donde los tiempos establecidos son los siguientes:

- Para Venta Directa- Asesoras y ambulantes: 24 horas
- Para Municipios 4 días hábiles

Igualmente, se incumple con lo normado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en especial con los principios rectores en tratamiento de datos, principios de veracidad o calidad de la información, principio de transparencia y principio de seguridad de la información y se incumple la Ley 87 de 1993, especialmente lo señalado en los literales b, e, y f, del artículo 2 "Objetivos del Sistema de Control Interno"; y literales b y d del artículo 3 "Características del Control Interno".

Por lo tanto, se producen demoras en el tratamiento de la información y por consiguiente posibles alteraciones en el contenido de las apuestas.

#### RESPUESTA DE LA LOTERIA DE BOGOTA

"En primer lugar, es importante establecer que el instructivo de calidad establecido por el Grupo Empresarial en Línea S.A., denominado "Anulación y devolución de formularios" con código GCM-1-08 versión 10, establece dentro del mismo dos puntos claves que deben ser tenidos en cuenta para determinar el tipo de ajuste que se va a realizar:

1. El numeral 5.4 del mencionado instructivo establece: "Los colocadores de apuestas no deben entregar a los apostadores formularios en Blanco o mal impresos"; en el caso analizado por el grupo auditor este tipo de ajustes se denominan: colillas en blanco o error de impresión.

Para estos casos como se puede evidenciar en el archivo analizado por ustedes, estos ajustes son negativos, toda vez que como lo indica el instructivo este tipo de tiquetes no deben quedar en poder de los apostadores, razón por la cual deben ser remitidos al concesionario de manera física, y de esta manera proceder previo a descontar de la venta del día que se realiza el ajuste el valor por este concepto.

Ahora bien, para estos ajustes, los cuales son negativos, dado que se descuentan a la venta del día en que se realiza el ajuste y responde a lo contenido en el numeral 5.4 ya explicado, se tiene:



• En el mes de junio del 100% de los ajustes (597) el 88% (526) se realizó dentro de los primeros 15 días y el 12% (71) en el término superior a 16 días.

Tiempo ajuste Junio 2017	ERROR DE IMPRESIÓN	COLILLA EN BLANCO	TOTAL	% por días de ajuste
4-15 días	102	424	526	88%
Mayor a 16 días	63	8	71	12%
TOTAL	165	432	597	100%

Así mismo en el mes de diciembre de los ajustes realizados (432) el 97% (417) se realizaron dentro de los primeros 15 días mientras el 3% (15) en un término superior a 16 días.

Tiempo ajuste diciembre 2017	ERROR DE IMPRESIÓN	COLILLA EN BLANCO	TOTAL	% por días de ajuste
4-15 días	105	312	417	97%
				0.70
Mayor a 16 días	7	8	15	3%
TOTAL	440	200	400	4000/
TOTAL	112	320	432	100%

Cabe resaltar que no existe tiempo estipulado para que se realicen este tipo de ajustes, sólo la salvedad y la política dentro del instructivo que estos formularios **no deben ser entregados a los apostadores**, reiterando que estos formularios son verificables porque se encuentran en físico en las instalaciones del concesionario.

2. Así mismo, los ajustes denominados "ANULACIONES" en el periodo analizado por el grupo auditor obedece al cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5.12 "si los formularios anulados no llegan a escrutinio en los tiempos establecidos, se procederá a hacerse el cobro correspondiente al valor del tiquete anulado al respectivo código".

Lo anterior significa que si los formularios no llegan en el tiempo establecido en el instructivo numeral 5.9, estos son cobrados a los colocadores y genera una mayor venta para la fecha en que se realiza el ajuste, resaltando que el instructivo define una fecha para que los formularios lleguen físicos a escrutinios más no la fecha en que la persona responsable del escrutinio realice el ajuste de venta.

De la información analizada, se concluye que los ajustes denominados en la tabla "anulaciones", todas se hicieron entre 18 y 36 días, lo cual obedece al proceso normal que se debe surtir previo a que este ajuste sea cobrado al colocador, reiterando que no está establecido en el instructivo un tiempo máximo para que el responsable de escrutinio realice el ajuste de venta como ya se indico.



Como se observa en la tabla a continuación, más del 66% para el caso del mes de junio y el 76% en diciembre son ajustes por anulación, es decir que son **ajustes positivos** reflejándose una mayor venta para el día que se realiza el ajuste, como se explicó anteriormente.

	COLILLAS JUNIO			
CONCEPTO	CANTIDAD	%		
ANULACIONES	1144	66%		
ERROR DE IMPRESIÓN	165	9%		
COLILLA EN BLANCO	432	25%		
TOTAL	1741	100%		

COLILLAS DICIEMBRE				
%				
76%				
6%				
18%				
100%				

Sin embargo, teniendo en cuenta la observación realizada por el grupo auditor procederemos a solicitar que el concesionario ajuste el instructivo denominado ANULACIONES Y DEVOLUCIÓN DE FORMULARIOS, donde se establezcan tiempos límites de realizar los ajustes correspondientes."

#### VALORACIÓN DE LA RESPUESTA

Este Organismo de Control acepta parcialmente la respuesta dada por la Lotería de Bogotá, en cuanto a que dentro del instructivo de calidad denominado "Anulación y devolución de formularios" con código GCM-1-08 versión 10, establecido por el Grupo Empresarial en Línea S.A., no se define tiempos límites para realizar los "Ajustes".

Sin embargo, la Contraloría de Bogotá D.C. en aras de preservar los principios de veracidad, calidad, transparencia y seguridad de la información, insiste en que el tiempo utilizado para realizar los ajustes, de acuerdo a la base de datos están entre 4 y 40 días de la fecha de venta de la apuesta, esta situación genera riesgo cuando existen demoras en el tratamiento de la información y alteraciones en el contenido de la información.

Por lo tanto, este Organismo de Control se ratifica en su hallazgo administrativo y retira la presunta incidencia disciplinaria.



# 4. OTROS RESULTADOS

No aplica

# 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2		3.3.1 – 3.3.2
2. DISCIPLINARIOS	1		3.3.1
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES		N.A	

N.A: No aplica.